

Interlocutorio No. 176
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Jorge Anibal Gómez Mesa
Radicado: DA-2022-0003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el señor JORGE ANIBAL GÓMEZ MESA, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para promover proceso verbal de pertenencia de un inmueble rural ubicado en la Vereda el Salado.

Para Resolver se considera:

El artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo que pretende el señor Gómez Mesa, es adelantar un proceso verbal

de pertenencia (prescripción adquisitiva de dominio) que, de resultar exitoso, representaría para él, los incrementos económicos que por Ley le puedan corresponder.

Por tanto, bien puede el solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que lo asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

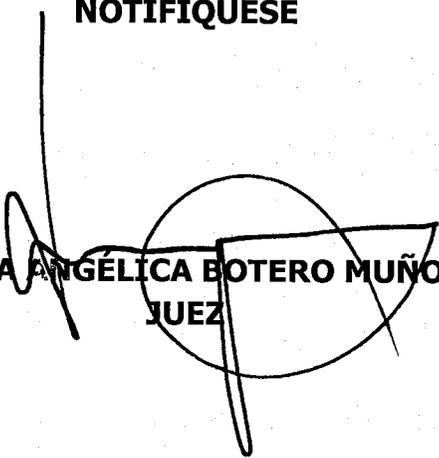
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor JORGE ANIBAL GÓMEZ MESA, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA.

SEGUNDO: **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ